

avoceta, falaropos, combatientes, corredor, canastera, págalos, gaviotas, fumareles, pagazas, charrones, charroncitos, alca, arao, frailecillo, tórtola turca, cuco, crialo, todas las aves rapaces nocturnas, chotacabra, pardo, vencejo, martín pescador, abejaruco, carraca, abubilla, torcecuellos, pito real, pito negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco, pico menor, alondras, terreras, calandrias, cogujadas, to-tovías, golondrinas, aviones, bisbitas, lavanderas, alcaudones, mirlo acuático, chochín, acentor, buscarlas, carricerines, carriceros, currucas, mosquiteros, reyezuelos, buitrones, papamoscas, tarabillas, collalbas, alzacolas, roqueros, colirrojos, ruiseñores, petirrojos, pechiazul, mirlo collarizo, bigotudo, mito, carboneros, herrerillos, pájaro moscón, trepador azul, treparriscos, agateador, escribanos, pinzones, gorrión moruno, gorrión chillón, gorrión alpino, estornino rosado, oropéndola, rabilargo, avefría espolda y chova piquirroja.

Reptiles

Salamanquesa, lución, culebrilla ciega, lagartijas, lagartos, eslizones, culebra de herradura, coronela europea, coronela meridional, culebra de escalera, culebra de cogulla, culebra viperina y culebra collariza.

Anfibios

Salamandra rabilarga, gallipato, tritón ibérico, tritón jaspeado, sapo partero ibérico, sapo partero común, sapo de espuelas, sapo corredor, sapillo pintojo, sapillo moteado, ranita de San Antonio, ranita meridional y rana patilarga.

ANEXO III

ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE PROTEGIDAS EN EXTREMADURA

Mamíferos

Erizo, todas las especies de musarañas, tejón, turón, garduña, comadreja, gineta, lobo, lirón careto y rata de agua.

Aves

Ortega, ansar gris, ansar campestre, pato cuchara, pato colorado, cerceta carretona, serreta mediana, focha común, polla de agua, rascón, gaviotas, archibebes, zarapitos, agachadiza chica y avefría.

Reptiles

Galápago leproso, galápago europeo, lagarto oceánico, culebra bastarda y víbora hocicuda.

Anfibios

Salamandra, sapo escuerzo y ranas.

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 6 de julio de 1988, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se crea el Centro Regional de referencias de Menores.

La Ley 21/1987 de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, atribuye a la entidad pública que en el respectivo territorio tenga encomendada la protección de menores la tutela de los menores desamparados a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de menores cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

Dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, es la Junta de Extremadura la entidad pública que ostenta las funciones de protección en el área del menor por imperativo del art. 7.1.20 del Estatuto de Autonomía, desarrollado por la Ley 5/87 de 23 de abril de Servicios Sociales que en su art. 9 regula el Servicio Social Especializado de Atención a la Familia, Infancia, Adolescencia y Juventud preveyendo la existencia de Centros de Acogida temporal o indefinida para niños o jóvenes que sufran situaciones de grave deterioro familiar, no posean medios económicos suficientes o ser víctimas del incumplimiento por parte de sus padres o guardianes de los más elementales deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de menores.

En consonancia con todo lo anterior, se hace necesaria la adecuación de la actual estructura de la Consejería y la creación de un Centro de Referencia de Menores donde se dé una primera respuesta a situaciones de especial gravedad para posteriormente proceder al tratamiento terapéutico oportuno de la problemática familiar del menor. A tal fin se dispone que el actual Hogar Escolar «Santa Eulalia» y la Guardería Infantil «Nuestra Señora de Guadalupe» dejen de prestar las funciones que hasta ahora venían desarrollando y con las adaptaciones necesarias sirvan de sustrato físico al nuevo Centro.

Por todo ello por la presente se

DISPONE

Artículo 1.—Se crea el Centro Regional de Referencia de Menores, que estará ubicado en Mérida, en la carretera de Circunvalación, s/n.

Artículo 2.—El citado Centro prestará servicios de acogimiento temporal a menores de edad comprendidos entre los 0 y 14 años y cuya tutela sea asumida por la Consejería de Emigración y Acción Social, o su ingreso sea necesario por cualquiera de las causas previstas en la Ley 21/1987 de 11 de noviembre.

Artículo 3.—Desde el Centro, que permanecerá abierto las 24 horas del día, se prestarán servicios de asesoramiento integral a los menores, estudiándose su problemática personal y familiar.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Centros Hogar Escolar «Santa Eulalia» y Guardería Infantil «Nuestra Señora de Guadalupe» ambos de Mérida, dejarán de prestar sus servicios como Hogar Escolar y Guardería Infantil respectivamente desde la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su

publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de julio de 1988.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Acción Social.

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 6 de julio de 1988, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se cesa a don Antonio Rubio Durán, Secretario de la Junta Provincial de Protección a la Mujer de Cáceres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 32/1988 de 24 de mayo, por el que se dictan normas para el ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Protección a la Mujer y de las competencias que me atribuye el art. 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presente

DISPONGO:

Artículo único.—Cesar a don Antonio Rubio Durán como Secretario de la Junta Provincial de Protección a la Mujer en Cáceres, con efectos económicos y administrativos desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 6 de julio de 1988.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Acción Social. Consejería de Emigración y Acción Social.

ORDEN de 6 de julio de 1988, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se cesa a don Alvaro de Escalante García Becerra, Secretario de la Junta Provincial de Protección a la Mujer de Badajoz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 32/1988 de 24 de mayo por el que se dictan normas para el ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Protección a la Mujer y de las competencias que me atribuye el

art. 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presente

DISPONGO:

Artículo único.—Cesar a don Alvaro de Escalante García Becerra como Secretario de la Junta Provincial de Protección a la Mujer de Badajoz, con efectos económicos y administrativos desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 6 de julio de 1988.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Acción Social. Consejería de Emigración y Acción Social.

ORDEN de 6 de julio de 1988, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se convocan veintiuna plazas para la realización de un Curso Integrado de Formación Profesional de «imagen, luz y sonido» para mujeres mayores de veinticinco años.

La Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura tiene previsto la celebración de un Curso Integrado de Formación Profesional de «imagen, luz y sonido», para mujeres mayores de veinticinco años, en la ciudad de Cáceres, al objeto de fomentar la formación en esta materia y de facilitar el acceso posterior a puestos de trabajo.

En virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y de la Asesoría Ejecutiva de la Mujer y en base a lo dispuesto en los artículos 33.6 y 53 de la Ley 2/1984, de 7 de junio

DISPONGO:

Artículo primero.—Requisitos:

—Nacionalidad y edad: Ser español y tener 25 y 35 años.